

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

ESTABLECER RESTRICCIONES AL DOMINIO DE INTERÉS PÚBLICO SOBRE LAS SUPERFICIES CON BOSQUE NATIVO LAS QUE DEBERÁN CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL INSTRUMENTO TRASLATIVO DE DOMINIO

LEY XVII N° 159

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Objeto. El bosque nativo y los servicios ambientales que se originan del mismo son de dominio de la provincia. La presente ley tiene por objeto establecer restricciones al dominio en interés público sobre las superficies con bosque nativo las que deberán constar expresamente en el instrumento traslativo de dominio sin cuyo cumplimiento este es revocable. Entiéndase por bosque nativo y servicios ambientales que se originan del mismo a las definiciones establecidas en la Ley Nacional N° 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de bosques nativos.

Artículo 2º.- Alcance. Esta ley se aplicará al bosque nativo existente sobre cualquier tipo de superficie, sea esta última del dominio privado o público y, en este último caso, de dominio nacional, provincial o municipal.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación. Ámbito de aplicación. La Secretaría de Bosques de la provincia del Chubut o el organismo que en un futuro la reemplaza será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Deberá contarse con la intervención previa de la Autoridad de Aplicación, conforme a los procedimientos, clasificaciones y categorizaciones efectuadas en el Anexo I del Ordenamiento de Bosques Nativos aprobado por ley XVII N° 92, de la ley nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, sus correspondientes modificatorias y demás normas reglamentarias aplicables.

Artículo 4º.- Deslinde e Inspección. Previo a cualquier acto de constitución, modificación y/o transmisión de derechos reales, la Autoridad de Aplicación procederá a deslindar las superficies que posean bosque nativo a los efectos de afianzar el bosque nativo al dominio de la provincia. A los fines de la realización del deslinde la Autoridad de Aplicación determinará por vía de reglamentación el procedimiento que garantice la determinación de las existencias de bosque nativo.

Artículo 5º.- Instrumento traslativo. Restricción. Sanción. En el instrumento traslativo de dominio de las superficies que contengan bosque nativo informado por el organismo administrativo que corresponda, deberá insertarse una cláusula de restricción en interés público, por la cual el uso del recurso quedará limitado por las leyes especiales en la materia y las reglamentacio-

nes establecidas por la Autoridad de Aplicación.

La falta de inserción en el título de la cláusula de restricción al dominio en la que conste la existencia de bosque nativo da lugar a la revocación del instrumento.

Artículo 6º.- Potestades de actuación. El propietario de superficies que posean bosque nativo conforme las leyes especiales de la materia no podrá restringir el ingreso, egreso y tránsito al personal de la Autoridad de Aplicación y/o terceros autorizados por ésta, con los fines de realizar alguna de las actividades vinculadas a:

- a) Incendios;
- b) Mediciones;
- c) Deslindes;
- d) Tareas de inventario;
- e) Estudios de flora, fauna y suelo;
- f) Tareas de inspección y fiscalización;
- g) Realización de corta fuegos.

La enumeración precedente no reviste carácter taxativo y debe considerarse comprensiva de cualquier otra actividad necesaria y pertinente para dar cumplimiento a la protección de los bosques nativos, conforme a las leyes especiales y reglamentaciones de la materia.

Artículo 7º.- Ratificación. Validez. Ratifícase la validez de los actos y títulos jurídicos emitidos y otorgados en virtud de los Decretos N° 712/04 y N° 74/05 desde el momento de su dictado hasta su suspensión con fecha 1º de diciembre de 2020 inclusive.

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente para emitir e inscribir los títulos respectivos deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de esta ley.

Artículo 8º.- Abróguese la ley XVII N°143.

Artículo 9º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

Decreto N° 459
Rawson, 12 de Mayo de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a establecer restricciones al dominio de interés público sobre las superficies con bosque nativo las que deberán constar expresamente en el instrumento traslativo de dominio; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XVII N° 159
Cúmplase, comuníquese y oportunamente
publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**APRUEBASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL
«ACUERDO SOBRE LA CONCESIÓN DE CERRO
DRAGÓN RECONVERTIDA POR DECRETO N° 340/25»**

LEY XVII N° 160

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el «Acuerdo sobre la Concesión de Cerro Dragón Reconvertida por Decreto N° 340/25», celebrado en la ciudad de Trelew, el día 14 de abril de 2025, entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador, Lic. Ignacio Agustín TORRES y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, representada por el representante legal, Dr. Rodolfo Alejandro DIAZ, protocolizado al Tomo 2, Folio 193 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 14 de abril de 2025.

Artículo 2º.- Condonase el pago del impuesto de sellos emergente del Acuerdo que se aprueba con la presente ley.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

**Decreto N° 460
Rawson, 12 de Mayo de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a la aprobación en todos sus términos del «Acuerdo sobre la Concesión de Cerro Dragón Reconvertida por Decreto N° 340/25», celebrado en la ciudad de Trelew, el día 14 de abril de 2025, entre la Provincia del Chubut y Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina, protocolizado al Tomo 2, Folio 193 del Registro de Contratos de Locación de

Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 14 de abril de 2025; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el 24 de abril de 2025, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: XVII N° 160
Cúmplase, comuníquese y oportunamente
publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. IGNACIO AGUSTÍN TORRES
Dr. VICTORIANO ERASO PARODI

**APRUEBASE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL
«CONVENIO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS»**

LEY XX N° 94

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el «Convenio de Pasantías Educativas», suscripto en fecha 2 de septiembre de 2024, entre el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut, representado por el señor Ministro de Turismo y Áreas Protegidas de la Provincia del Chubut Diego Nicolas LAPENNA, la Universidad del Chubut representada por la Rectora, doctora Marcela Inés FREYTES FREYS y el Ente Trelew Turístico, representado por el Licenciado Juan Manuel PAVON, registrado al Tomo 4, Folio 084 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 27 de Septiembre de 2024 y ratificado mediante el Decreto N° 1727/24.

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Dr. GUSTAVO MENNA
Presidente
Honorable Legislatura del Chubut

MARÍA LIGIA MORELL
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura del Chubut

**Decreto N° 461
Rawson, 12 de Mayo de 2025**

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de ley referente a aprobar, en todos sus términos el «Convenio de Pasantías Educativas»,